

## **NULIDAD** - Omisión probatoria, técnica en casación

<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 38835
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: CASACIÓN
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: AUTO INTERLOCUTORIO
<b>FECHA</b>	: 12/09/2012

«Con sujeción, entonces, a esos dos aspectos, ha de empezar por señalarse que cuando el agravio denunciado se vincula, como en este caso, a una probable lesión del derecho de defensa porque el profesional a cargo no hizo adecuadamente las solicitudes probatorias, o no interpuso los recursos de ley, o desatendió en modo grave la labor asumida, para la correcta formulación de la censura corresponde al demandante ocuparse de los siguientes aspectos:

Especificar cuáles son aquellos medios probatorios cuya ausencia extraña, *verbi gratia* testimonios, experticias, inspecciones, evidencias materiales, etc.

Explicar razonadamente que tales medios de convicción eran procedentes, por estar admitidos en la legislación procesal penal; conducentes, por relacionarse directamente con el objeto del juicio; y factibles de practicar, condición que en la mayoría de los casos depende de la información que acerca de la conducta punible atribuida le suministre el procesado a su abogado defensor, pues ha de recordarse que ésta parte en correlación con el deber de obrar sin temeridad en sus pretensiones o en el ejercicio de sus derechos, de la misma manera que debe evitar los planteamientos y maniobras dilatorias, inconducentes, impertinentes o superfluas (Ley 906 de 2004, artículo 140-2), no está obligado a presentar pruebas de descargo o contra prueba (*ídem*, 125-8) y en esa temática en particular sólo puede intentar la producción de los elementos de conocimiento que sean lógicos, físicos y jurídicamente posibles.

Precisamente y para evidenciar se factibilidad probatoria, cuando se denuncia la lesión de la garantía en comento por lesión de esa arista el demandante debe aproximarse al contenido material de las pruebas supuestamente omitidas, para brindar a la Sala la oportunidad de confrontar el aporte de aquellos elementos de convicción con las motivaciones del fallo y así poder concluir si en realidad se han vulnerado derechos fundamentales del procesado.

Además, es preciso que discierna acerca de la manera cómo las pruebas dejadas de practicar tenían capacidad de incidir favorablemente en la situación del implicado, bien sea en cuanto al grado de responsabilidad deducido, o frente a la sanción punitiva que le fue impuesta; o simplemente porque el conjunto probatorio que se echa de menos podría

desvirtuar razonablemente la teoría del caso contraria o simplemente acreditar circunstancias de beneficio frente a la imputación que soporta ».